



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 31 DE MAYO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2017-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ISAAC COLLAZOS CHARA	CORRIGE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
2	2017-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ISAAC COLLAZOS CHARA	REQUIERE INTRAM Y APODERADO DEMANDANTE
3	2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES	REQUIERE INSPECTOR DE POLICÍA
4	2021-00132	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra LUVIAN CUARAN NARVÁEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2021-00144	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ contra ORGANIZACIÓN COMUNITARIA RECICLAJE PUERTO ASÍS Y PERSONAS INDETERMINADAS	ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES
6	2021-00157	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OMAR GUSTAVO TITISTAR ROMO	AGREGA DESPACHO COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE / REQUIERE AVALÚO SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	2021-00215	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE IVAN GARRO HERRERA.	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **31 DE MAYO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria *** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

CONSTANCIA. 30-05-2023. Encontrándose el presente asunto para cumplimiento, se observa que el número de identificación del demandado, no corresponde al inscrito en el numeral 1º del auto adiado a 18 de mayo de 2023, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas. Revisada la petición elevada por el apoderado en tal sentido, se evidencia que el yerro se origina en dicho pedido. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1145

Puerto Asís, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con fundamento en lo establecido en el art. 286 del C.G.P., se procederá a realizar la corrección del número de cédula de ciudadanía del señor ISAAC COLLAZOS CHARA. Por lo expuesto, se, RESUELVE:

CORREGIR únicamente el numeral 1º del auto interlocutorio No. 1038 del 18 de mayo de 2023, el cual quedará así:

*“1º DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea ISAAC COLLAZOS CHARA, identificado con C.C. No. 18.188.507, en los establecimientos financieros BANCO POPULAR y BANCO BBVA. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$23.796.512 pesos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la **cuenta No. 865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la entidad bancaria, con copia al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**”*

ELABÓRESE el oficio pertinente a la notificación de este auto en estados.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11970eb7cdca95f6c60781d873e8b3f783d5c11af49fea3876260d50755dac95**

Documento generado en 30/05/2023 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1179

Puerto Asís, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido con creces el término concedido en auto del 18 de mayo de 2023 sin que la CONCESIÓN RUNT, el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS ni el apoderado judicial del ejecutante se hubieren pronunciado, pese a que fueron debidamente enterados de la decisión mediante oficio remitido por la secretaría, y siendo que es necesaria la información que al respecto suministren las autoridades de tránsito en orden a resolver de fondo la solicitud de la señora NESLY LILIANA REVELO DÍAZ, el Juzgado, RESUELVE:

1º REQUERIR a la CONCESIÓN RUNT y al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS para que **inmediatamente** den cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18 de mayo de 2023. Por secretaría líbrense los oficios respectivos comunicando lo decidido.

2º Requerir al abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO para que **inmediatamente** se pronuncie respecto de la solicitud elevada por NESLY LILIANA REVELO DÍAZ.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e080252f1cb7c80f5ae564b6bbab7a5af6439061333bd91e1b683e6ec271aeb**

Documento generado en 30/05/2023 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1140

Puerto Asís, treinta de mayo de 2023.

El Inspector Primero de Policía del Municipio de Puerto Asís, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 018, dirigido a su dependencia para efectuar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69078 de propiedad del demandado ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES, sin embargo, el mismo no se allega de manera completa, pues no hay coherencia en la continuación de la página 3 a la 4, por lo que se le requerirá a fin de que lo envíe en debida forma.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUERIR al Inspector Primero de Policía del Municipio de Puerto Asís, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, remita nuevamente la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69078 de propiedad del demandado ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES, efectuada en cumplimiento del despacho comisorio 018 dentro del proceso de la referencia, previa verificación del contenido completo y consecuente del mismo. **Por secretaría REMÍTASELE oficio y DÉJESE la constancia pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d9c58bf7de1f55f8c7184dae86b6e649acdb0974c5c2b203c2929c0db2169**

Documento generado en 30/05/2023 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1144

Puerto Asís, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Con auto del 14 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de otros bienes del demandado susceptibles de medidas cautelares, teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 9 de agosto de 2021, no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito; sin embargo, durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, pues en memorial del 05 de mayo de 2023 se informa que se realizó búsqueda de otros bienes del demandado susceptibles de medidas cautelares con resultado negativo, pero sin acreditarse la gestión ordenada y que se dice haber cumplido; siendo procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. contra LUVIAN CUARAN NARVÁEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfdf0987ee63591707f36631e4bb6ff531c6b49a0de2ed7dee711d473dff2c2**

Documento generado en 30/05/2023 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1141

Puerto Asís, treinta de mayo de 2023.

Dado que, en audiencia del 24 de mayo de 2023¹ se declaró terminado el proceso pero se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 597 numeral 5°, el Juzgado, **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 442-28916 a nombre de la Organización Comunitaria Reciclaje de Puerto Asís. Por secretaría líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo para que sea radicado por el interesado.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MAYO DE 2023

ALME

¹ Ítem 44

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156dedb305ab526b104e856f6286a6d393c60a4613b76d7ebe87dd79bf6f96b5**

Documento generado en 30/05/2023 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1142

Puerto Asís, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

1° AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-67889 llevado a cabo el 28 de abril de 2023. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo.

2° Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo del precitado inmueble, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31b665f54cbf99470e24bd8d2f625e5a8330e8f6e15fdf3e3ce790a655a9427**

Documento generado en 30/05/2023 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1143

Puerto Asís, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Con auto del 14 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 10 de noviembre de 2021 no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito; sin embargo, durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, pues en memorial del 3 de mayo de 2023 informa que se realizaron labores de búsqueda tendientes ubicar otros bienes del demandado susceptibles de medidas cautelares, arrojando resultado negativo, pero sin acreditar la gestión que dice haber adelantado; siendo procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE IVAN GARRO HERRERA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a996e34fed806cffd64dd177c59230f0cfd423f4930bf1df11edc7a72d8a9652**

Documento generado en 30/05/2023 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>